

MEMORÁNDUM: N° 220 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2011.

MAT. : Complementa Informe N° 2 de 20.07.2011, "Evaluación 1^{er} Cuatrimestre de 2011 en Frecuencia Modulada", dado a conocer por Memorándum N° 143 de 20.07.2011.

SANTIAGO, **07 DIC. 2011**

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. Complementa Informe N° 2 de 20.07.2011, de la evaluación final, para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, correspondiente al concurso público del 1^{er} Cuatrimestre de 2011, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa respecto del llamado a concurso para la localidad de Calama, conforme lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la ley N° 18.168 de 1982.

En los puntos 2 y 3, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso y de la resolución que aprobó las bases del concurso.

En el punto 4 se informa sobre las observaciones formuladas en el acto de apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes.

En el punto 5 se informa de la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En el punto 6, se hace un recuento del estado de las solicitudes informado en el Informe N° 2, para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En el punto 7, se fundamenta la modificación a lo resuelto en el Informe N° 2, para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 9, se informa del resultado final del concurso.

Saluda atentamente a Ud.,



REPÚBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.

SANTIAGO, 07 DIC. 2011

COMPLEMENTO INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1er. CUATRIMESTRE 2011 EN FRECUENCIA MODULADA

ALCANCE

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 20.07.2011, para la evaluación de la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, dada a conocer mediante el Memorandum N° 143 de 20.07.2011, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada correspondiente al 1er. cuatrimestre de 2011, con pronunciamiento según inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2011 se publicó en el Diario Oficial N° 39.860, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 1er cuatrimestre de 2011, en particular, el llamado a concurso para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982.
2. Por Resolución Exenta N° 735, de 10.02.2011, publicada en el Diario Oficial N° 39.886, de 15.02.2011, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 850, de 21.02.2011, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 30.03.2011 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron observaciones a las postulaciones para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En revisión posterior de la carpeta S1, de Antecedentes Previos, realizada por la Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 de las Bases Generales, se formularon las siguientes observaciones a las postulaciones para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
Juan Carlos Centellas Martinez	25.367	25.366	25.368	<p>En la carátula de los sobres S1 y S2, además de la carátula de las carpetas S1 y S2, la frecuencia está escrita en forma manual.</p> <p>En la carpeta S1, de antecedentes previos, no se acompaña el anexo N° 8, siendo este agregado en la carpeta S2, de antecedentes técnicos.</p> <p>Se deja constancia además, que el anexo N° 1, del sobre S2, de antecedentes técnicos, no viene firmado, constando solamente la individualización del representante legal.</p>

5. El concurso para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, quedó constituido por 2 solicitudes, presentadas por las postulantes JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ y SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

6. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2, se señaló que el estado final de la postulación para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz era que la postulación de JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ no desvirtúa el reparo formulado y por tanto con un puntaje igual a cero (0), no cumpliendo con los requisitos mínimos de las bases del concurso y que correspondía asignar la concesión a SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.
7. Conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el artículo 18 de las Bases Generales del concurso, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.”, es que correspondía dar por desvirtuado el reparo formulado, por cuanto de los demás antecedentes acompañados, se puede establecer inequívocamente la voluntad de la participante.
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente por Modificación (PPM)	:	Solicitud cuyo resultado final se encuentra pendiente, en que el reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular o solicitud que está participando con otro concursante cuyo puntaje final está pendiente, en que el reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.
-------------------------------------	---	---

A continuación se señala el resultado del concurso en cuestión:

8.1 LOCALIDAD : CALAMA - 99,7 MHz
PARTICIPANTE: JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.003 25.004 42.940	El valor del factor Kc es de 1. El Anexo N°1 del sobre S2, correspondiente a la solicitud de concesión no está suscrito por el representante legal de la concursante.	8 a) BG	KT	0	D En participante señala que si bien es cierto se omitió la suscripción, ello aconteció sólo en ese anexo, y no en el resto de la presentación, es así que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en las bases, en el sentido de acompañar las declaraciones y demás antecedentes que se exigen, en la mencionada postulación. Agrega que las bases del concurso en cuestión indican, específicamente los últimos dos párrafos, que a pesar de las observaciones y/o resoluciones que se puedan tomar en el acto de apertura de los sobres, y después de este también, cito textualmente: "la Subsecretaría podrá fundadamente no excluir del concurso a aquellas postulantes que hayan incurrido en tales irregularidades ... cuando dicha irregularidad o falta de integridad no suponga, en caso alguno, la afectación del principio finalista y la vulnerabilidad del principio de igualdad entre todos los proponentes". Finalmente agrega que la omisión señalada, y el cumplimiento íntegro del resto de la presentación, no afectó la igualdad con el resto de los concursantes, y demostró la intención cabal y seriedad de renovar la concesión que detenta y que pretende renovar.	Se acepta el desvirtúa reparos. De los demás antecedentes acompañados, se puede establecer la voluntad de la participante, correspondiendo aplicar el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el artículo 18 de las Bases Generales del concurso.	2

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.203 24.204	El valor del factor Kc es de 0,96.						

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: CALAMA

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	1,00	1	0	100	PPM
2	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	0,96	-	1,00	-	96	-	PPM

OBSERVACIONES:
JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ

- El reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.
- Postulante inició trámite de transferencia a persona jurídica bajo ingreso N° 42.939 del 22.06.2011.

SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

- No adjunta copia del Decreto N° 238 de 1986, pero este se puede obtener de los repositorios de la Subtel

9. A continuación se señala el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 1 Y N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Concurso
CALAMA 99,7 MHz	2	JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ	25.004	0	PPM	Pendiente
		SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	24.204	96	PPM	Pendiente

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

HAC/mlf